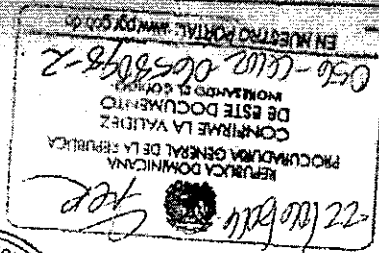


Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diez y seis (2016), por ante mí, DOCTORA GISELLE INFANTE MARTINEZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., número cinco cinco dos tres (5523) dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guion cero uno cero ocho cinco nueve guion siete (001-0100859-7), con estudio profesional abierto en la Avenida Prolongación veintisiete (27) de febrero número mil setecientos sesenta y dos (1762), sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, COMPARECIO ante mí en persona el señor Héctor José Rízek Sued, ciudadano de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, cero, dos, siete, tres, cero, guion, ocho (001-0102730-8), domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en sus calidad de Director Ejecutivo de Q COCOA LTD., una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes de Nevis, con domicilio principal 556 Main Street, Charlestown (en adelante el "Mandante"), el cual me presenta la escritura de constitución y los estatutos de la Compañía, sus Libros Sociales, y su nombramiento como Director Ejecutivo de la compañía, doy fe de que el señor Héctor José Rízek Sued, cuyas especificaciones generales se establecen anteriormente, cuenta con la suficiente autoridad legal para comparecer ante mí para otorgar un poder en nombre de la Compañía al tenor de lo siguiente. PRIMERO: El Mandante por medio de la presente incondicionalmente otorga y nombra al Dr. José María Bustamante Zaldumbide, con C.I. No. 1703824712 (en adelante el "Mandatario"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza al Mandatario de modo que a nombre y en representación de la compañía pueda: a) Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial; b) Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más abogados, principalmente al Abg. Diego Ponce, para ejercer a nombre de la mandante como Mandatario o Mandatarios de la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento periódicamente; SEGUNDO: El Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder: (i) El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones del Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana; (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento; (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquier y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción, en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquier naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevisible, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que el Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. El Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de



Notario Público

Dra. Giselle Infante Martínez

dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interinfectado como una de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario; (iv) Ratifica y confirma cualquier acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder; (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto el Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo; (vi) El Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que los Mandatarios hagan legítimamente, hayan hecho o motiven a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí contemplados. HECHO, PASADO Y LEIDO íntegramente el presente acto por el infrascrito Notario Público, al compareciente, cuyas generales han sido indicadas, el cual fue leído en alta voz, quien me declara estar conforme y de acuerdo con el mismo, escrito en ambas caras, por lo cual le requeri que procediera a firmarlo en la única foja que compone, a lo cual accedió, firmándolo ante mí y junto conmigo, en forma libre, voluntaria y de buena fe, Notario Público que suscribo, CERTIFICO Y DOY FE.

FIRMADO: HECTOR JOSE RIZEK SUEDE, Compareciente.

FIRMADO: DOCTORA GISELLE INFANTE MARTÍNEZ Notario Público Actuante.

REGISTRADO en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en la Oficina del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Municipio Santo Domingo Oeste, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016) en el Libro Letra "n", folio s/n, Número 2565, percibiéndose por derechos la suma de RD\$200.00 VISADO, Firma ilegible, Firma Director, ilegible.

Esta primera copia se expide a solicitud del compareciente, hoy día veintidós (22) de junio del año dos mil dieciséis (2016).



Min.

1. País:

Ministerio de Relaciones Exteriores
MIREX



APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

Repubblica Dominicana

El presente documento público

This public document

ANNI REYES NAVARRO

CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DEL DISTRITO

NACIONAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificado

Certified

6. El: 2016-06-22

Date

7. Por: RAFAELINA MORENO - AUXILIAR DE LEGALIZACION

10. Firma
Signature

9. Sello/Timbre

Seal/stamp

8. No: 2016-112017

By

5. En: Santo Domingo

3. Actuando en calidad de:

2. Ha sido firmado por:

de: Bears the seal/stamp of

4. Llevando el sello/timbre

Acting in the capacity of

Has been signed by

1. País: Country

Para consultar la veracidad de este documento entre a www.mirex.gov.do
En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.

Código de Verificación (CV): HWKUGIE3MJ29B5V

DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL

Yo, José María Bustamante, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado en libre ejercicio, en mi calidad de apoderado especial La Compañía Q COCOA LTD, por medio del presente, otorgo y nombro incondicionalmente, al abogado Diego Fernando Ponce Pérez, con cédula de identidad número 1712650983; y, al señor Esteban David Estrella Rodríguez, con cédula de identidad número 1718233255, como delegados de Q COCOA LTD, y autoriza a los delegados para que individual o conjuntamente, a nombre y en representación de Q COCOA LTD los delegados puedan:

1. Comparacer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial;
2. El Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder:

- (i) El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones del Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.
- (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;
- (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquier y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquier naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "**Reclamos**"), que el Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. El Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;

- (iv) Ratifica y confirma cualquier acto *que* los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;

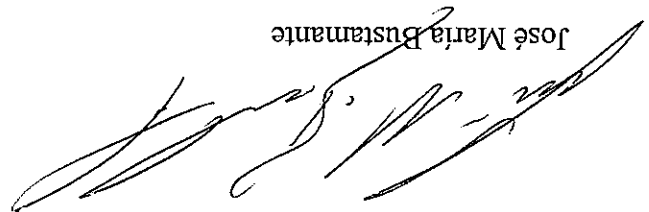
- (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto el Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo. Autoriza a los delegados a cumplir únicamente las facultades expresamente establecidas en este instrumento y para los trámites mencionados en el numeral primero; de tal manera que,

esta delegación de poder especial no otorga a los delegados la facultad de deferir al juramento decisorio, ni absolver posiciones, ni responder interrogatorios, ni crear o cumplir obligaciones tributarias ante el servicio de rentas internas, ni crear o cumplir cualquier obligación laboral.

En virtud de lo expuesto, los delegados están autorizados para firmar y celebrar tales documentos en ejercicio de su capacidad y realizar los actos que crean convenientes y apropiados en conexión a ello. Además, los delegados están capacitados para firmar, celebrar y despachar en representación de Q COCOA LTD, cualquier documento que crean conveniente dentro de su capacidad para proteger los intereses de la misma.

Dado y firmado, en Quito a los 12 días del mes de julio.

Por Q COCOA LTD.



José María Bustamante

C.C. 1703824712